

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Edificio Los Riscos - Pucón", Comuna de Pucón

**RESOLUCION EXENTA N° 403 / 2018**

**Temuco, 13 NOV. 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N°18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N°19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La RES. N°389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. El D.S. N°43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018, que Declara como Zona Saturada por Clorofila "a", Transparencia y Fósforo Disuelto a la Cuenca del Lago Villarrica.
6. Carta presentada por la Sra. Elizabeth Anne Sutton Stewart, con fecha 24 de agosto de 2018, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Edificio Los Riscos - Pucón", Comuna de Pucón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (art.3°, letra h, D.S. N°40/2012), donde en el literal h.1 se establece que se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:

- Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (art. 3°, letra h, literal h.1.1, D.S N°40/2012);
  - Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales (art. 3°, letra h, literal h.1.2, D.S N°40/2012);
  - Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (art. 3°, letra h, literal h.1.3, D.S 40/2012); o
  - Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (art. 3°, letra h, literal h.1.4, D.S 40/2012).
- b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N°40/2012).
- c) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como: sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (art.3°, letra o, D.S. N°40/2012) Al respecto:
- Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes estacionamientos (art. 3°, letra o, literal 0.1, D.S N°40/2012).
  - Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes estacionamientos (art. 3°, letra o, literal o.4, D.S N°40/2012).

2. Que, el proyecto Edificio Los Riscos - Pucón" se emplaza en kilómetro 7 del camino Pucón a Villarrica o en el kilómetro 73,05 de la Ruta CH-199 Sector Los Riscos, en el Predio Rol N°119-454 de la comuna de Pucón, perteneciente a Elizabeth Anne Sutton Stewart.

- 2.1. El proyecto consiste en la construcción de un edificio de 7 niveles destinados a vivienda que considera 14 departamentos que oscilan entre 90 y 140 metros cuadrados cada uno, el número de habitantes corresponde a 112 personas y se consideran 39 estacionamientos.
- 2.2. El proyecto se emplaza en una superficie predial de 5.100 m<sup>2</sup> y la superficie de terreno a construir es 702,45 m<sup>2</sup> y la superficie total edificada es de 2.874,50 m<sup>2</sup>.
- 2.3. El predio se encuentra dentro del área urbana determinada en el Plan Regulador Intercomunal Villarrica - Pucón, específicamente dentro de la Zona Vivienda del Plan Regulador Intercomunal vigente.
- 2.4. El proyecto contará con sistemas propios de agua potable y alcantarillado. El agua potable se abastecerá desde pozo profundo y el alcantarillado contará de planta de tratamiento y drenes de infiltración, diseñado para un máximo de 140 personas con una dotación de 250 L/hab/día.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

3.1. Respecto de la Declaratoria de la Zona Saturada a la Cuenca del Lago Villarrica

- 3.1.1. Que, mediante D.S. N°43 de fecha 19 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial el 07 de agosto de 2018; se declara Zona Saturada por clorofila "a", transparencia y fósforo disuelto a la cuenca del Lago Villarrica.
- 3.1.2. Que, la cuenca del Lago Villarrica, de acuerdo a la definición y codificación de las cuencas, subcuencas y subsubcuencas hidrográficas contenida en el considerando anterior, comprende la zona geográfica formada por las subsubcuencas señaladas a continuación: Río Maichin hasta bajo Estero Cuatro M; Río Maichin entre Estero Cuatro M y Río Trancura; Río Trancura; Río Pucón entre junta Ríos Maichin y trancura y bajo Río Cavisani; Río Pucón entre Río Cavisano y Río Carileufú; Río Blanco en desagüe Lago Caburgua; Río Liucura; Lago Caburgua y Río Carileufú en junta Río Pucón; Río Pucón entre Río Carileufú y desembocadura Lago Villarrica; y Lago Villarrica.

3.2. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Araucanía Lacustre:

- 3.2.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.
- 3.2.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N°20.423 "Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico".
- 3.2.3. En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón, se realizó mediante la Res. de SERNATUR N°547/03, cuyo artículo primero señala: "Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional ..." de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.
- 3.2.4. Que posteriormente, la RES. N°389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N°6 establece "Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo."
- 3.2.5. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N°130844/13 y N°161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para determinar si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la

envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.


4. Que, respecto de la Zona Saturada asociada al Lago Villarrica, en este caso se debe tener en cuenta que la actividad corresponde a un proyecto inmobiliario que considera un sistema de alcantarillado propio con sistema de infiltración, condición que cumple con los requisitos que obligan su ingreso a evaluación ambiental previa a su fase de construcción de acuerdo al Art. 3 literal h.1.1. del D.S. N°40/12.

**RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "Edificio Los Riscos - Pucón", Comuna de Pucón, presentado por la Sra. Elizabeth Anne Sutton Stewart, y descrito en la presente resolución **tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de construcción, toda vez que cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra h) de la Ley N°19.300 y artículo 3º, letra h) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
CLL/LMV/JPB/ped

Distribución:

La indicada

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Pucón
- Archivo SEA